



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

OSCAR MANUEL VILLEGAS JUÁREZ.
P R E S E N T E.

EL LICENCIADO GASTÓN RUÍZ SALDAÑA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/2023, RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OSVALDO TREJO RAYGOZA, EN CONTRA DE OSCAR MANUEL VILLEGAS JUÁREZ, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Altamira, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Con el anterior escrito de cuenta y anexos que pueden identificarse como una copia certificada de la escritura pública número 89,802 de fecha 11 de Marzo de 2021, pasada ante la fe del Ciudadano Licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, notario público número 233 con ejercicio en la Ciudad de México, la cual contiene el poder general para pleitos y cobranzas que otorga la persona moral denominada “PENDULUM” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; copia certificada de la escritura pública número 46,085 de fecha 6 de Julio de 2018, pasada ante la fe del Ciudadano Licenciado JULIAN REAL VAZQUEZ, notario público número 200 con ejercicio en la Ciudad de México, en la cual, la persona moral denominada “ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” en su carácter de ponderante otorga en favor de PENDULUM” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;
copia certificada de la escritura publica número 2,990 de fecha 9 de Julio de 2007 pasada ante la fe del Ciudadano ADRIAN MORALES ROCHA, notario público número 4 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual contiene el contrato de compraventa celebrado entre el Ciudadano JUAN CARLOS OBLEDO VILLAEÑOR, y el Ciudadano OSCAR MANUEL VILLEGAS JUAREZ, así como los contratos de apertura de crédito simple, apertura de crédito simple con interes y garantía hipotecaria; Estado de cuenta del Ciudadano OSCAR MANUEL VILLEGAS JUAREZ, certificado por el Ciudadano Contador NORBERTO DE ROMAN LOPEZ; copia certificada de la escritura pública número 31,987, la cual contiene el acta de la asamblea genera extraordinaria de los accionistas de “HIPOTECARIA SU CASITA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; Contrato de cesión de derechos que celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; Contrato de cesión de derechos que celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 3 de Febrero de 2010; segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 3 de Febrero de 2010,el cual celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; Contrato de Cesión de Derechos que Celebran de fecha 3 de Febrero de 2010 celebrado por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 3 de Febrero de 2010,el cual celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 3 de Febrero de 2010, el cual celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha 3 de Febrero de 2010, el cual celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R. y HSCB MÉXICO; copia certificada de la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas de la sociedad denominada GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE; copia certificada del contrato de cesión onerosa sobre diversos créditos, derecho de cobro y derechos litigiosos celebrado por la institución denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN BANCARIA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC MÉXICO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/262757 y LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; copia certificada número 22,112 que contiene el contrato de cesión onerosa de créditos y de los derechos litigiosos y adjudicatarios celebrado entre la SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y la persona moral denominada ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; copias certificadas del expediente 00423/2022 que expide la secretaria de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y un juego de copias simples de traslado que se acompañan con el escrito de promoción inicial.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado OSVALDO TREJO RAYGOZA en su Carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con el poder que exhibe, y que ya fue descrito en las líneas superiores del presente auto, promoviendo JUICIO HIPOTECARIO, en contra del Ciudadano OSCAR MANUEL VILLEGAS JUAREZ quien tiene su domicilio en CALLE NAHOAS, NÚMERO 107, CASA "A", LOTE 17, ENTRE LAS CALLES LICENCIADO LOPEZ MATEOS Y P. DE LOS MEXICAS, COLONIA AMPLIACIÓN DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, C.P. 89512, CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS y de quien reclama las prestaciones que se refieren en los incisos a), b), c), d), e), f), g), de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número 00577/2023 y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

término de DIEZ DIAS para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de que la parte demandada no tenga su domicilio en este Distrito judicial, apercibido de que, de no hacerlo, éstas y aún las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en. CALLE PASEO LOMAS DE ROSALES NÚMERO 203, PISO 1, ENTRE LAS CALLES LOMA BONITA Y LOMA ALTA, COLONIA LOMAS DE ROSALES, C.P. 89100, TAMPICO, TAMAULIPAS, señalando como autorizada para que tenga acceso al expediente, en términos amplios del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a la Ciudadana Licenciada ESTRELLA FLOR SILVESTRE RAMOS NIÑO, quien cuenta con cédula profesional número 8623309 y datos de registro de su Título Profesional ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado bajo el número 8603 de fecha 7 de Abril de 2016; de igual forma, se autoriza a los Ciudadanos Licenciados ANSELMO JIMENEZ GARCIA, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, NANCY MARTINEZ ANGELES, ADRIANA SARAHI GARCIA CRUZ Y CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en términos del artículo 68 Bis, párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y se autoriza para que tengan acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuantos a las promociones digitalizadas y acuerdos subsecuentes que contengan orden de notificación personal y enviar promociones electrónicas, a través de su correo electrónico tijuana.acser@gmail.com.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (Calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.

Por otra parte Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, una vez que sea finalizado el juicio dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

De conformidad con el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 15/2020, celebrado en fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en los autos de admisión, o bien en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo ordenó se insertarán el numeral 13, que dice para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la caratula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional, y el numeral 14, que a la letra dice "en los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la caratula pegada a este, el buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate" o por conducto de la Oficialía Común de Partes.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes citado, y precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo

represente en Juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, esto, dada la contingencia sanitaria que prevalece en esta fecha, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para acceder a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Y en caso de no comparecer a Juicio y decretarse su rebeldía, al no realizar las acciones correspondientes a efecto de obtener la Firma Electrónica Avanzada y no solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, quedan apercibidos que todas las subsecuentes notificaciones que este Juzgado ordene de manera personal, se realizarán por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.

Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE-----

---Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado JESUS LOPEZ CEBALLOS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.-----

JUEZ

LIC. JESUS LOPEZ CEBALLOS

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-

L'JLC / L'MVA/AVG"

-----AUTO INSERTO-----

"Altamira, Tamaulipas; a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito enviado mediante tribunal electrónico, el día dieciséis del mes y año en curso, signado por la LIC. ESTRELLA FLOR SILVESTRE RAMOS NIÑO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 577/2023, vista su petición, en atención al acta levantada por la actuario adscrita a este juzgado, LIC. ERICKA IVONNE CASTRO MARTÍNEZ, realizada en fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, en donde manifiesta que el demandado no vive en el domicilio señalado en autos, ni habita ahí, y que no fue posible su localización, por lo que por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Ciudad Madero y Altamira, por tres veces consecutivas, fijándose además en los estrados del TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio

Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 23, 67 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria Proyectista, Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUEZ

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.

SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

*Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS/L'LHG/DHR."*

-----AUTO INSERTO.-----

"Altamira, Tamaulipas; a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito enviado mediante tribunal electrónico, el día siete de este mismo mes y año, signado por la LIC. ESTRELLA FLOR SILVESTRE RAMOS NIÑO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 577/2023, visto su contenido, se le dice a la promovente, por cuanto hace a la primera petición, deberá estarse al auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.

Por cuanto hace a la segunda petición, y bajo la perspectiva de la causa de pedir, se corrige el auto (no la fecha del acta que alude), de fecha veintidós de enero del actual año, para precisar que el acta a que hace referencia es de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4°, 22, 23 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria Proyectista, Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUEZ

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.

SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

*Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.
L'GRS/L'LHG/DHR."*

ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO,

LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

L'GRS / L'LHG /DDGS

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028819045

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00577-2023_420_19-02-2025_19-31-03.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GASTON RUIZ SALDAÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019181	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-20T18:54:40Z / 2025-02-20T12:54:40-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0c 7b 03 14 21 8e 09 99 0b 64 42 af b5 06 ff 85 a2 7b be 8b 3a 6e c0 da 0c 18 77 f8 31 aa 63 77 bc 81 a6 20 f6 3d e4 05 01 e4 f4 ca ff 84 68 e4 2e 6a c1 bb 32 a5 a5 f7 b8 b7 a2 91 c9 89 9b 97 54 72 39 4c b5 c6 04 4a 83 0b fd 59 c8 b2 d5 40 96 48 e7 bf 1d dc 4e 34 88 fb 91 13 30 2d 4a 6a 8f ec 4a 26 c5 72 aa 69 36 93 b4 b0 f4 c8 3e 1b ed ba 8c 05 e5 44 c8 56 23 d3 a5 19 f0 4a 0e b5 9a d7 04 19 44 35 a2 b4 85 eb e0 7b 4b 0a 7c a0 82 87 75 8a 5d 9e df 6e c1 f9 ca 7e 51 f3 7e dd 3e 1f 6d 6a 55 3f 2f 97 83 5e 9a 24 ea 68 c5 96 d8 2d 88 18 c9 3f d8 cd 62 1d 1f bd 19 84 1c 5f db fb 81 a4 b1 d9 b4 f5 e0 e3 8c 3d dd fe fb 9e 53 55 1d c9 46 fa 3c 9d 9c 15 96 65 e9 7a b5 5f dc 75 1c 23 28 b6 fb b9 c1 33 ea 6b 53 c1 a3 49 ab a5 90 6a d0 60 5a b6 fb 82 db 61 21 01 db c9			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-20T18:54:40Z / 2025-02-20T12:54:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019181			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000028820612

Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00577-2023_420_19-02-2025_19-31-03.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019725	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-20T19:39:35Z / 2025-02-20T13:39:35-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5f 29 76 3e 39 98 58 28 43 5a 35 e6 bc b6 0c 0e f2 25 08 c5 e1 0d 29 6c 50 15 c7 29 00 9c a0 58 a0 2c 20 9c fc 93 1d a5 74 63 6e a8 e1 4c c6 35 eb 02 87 c2 c7 11 48 64 08 03 b8 0d 21 a5 68 02 88 41 7d f9 7d 6e f5 a7 d5 1e 17 93 90 ec a4 0f 51 18 8a ef 1d f0 9d 6c 0e b6 42 07 a4 14 6e 05 dd 44 62 3c f9 dc 31 ba 0a 44 ed cf d3 35 36 46 09 84 94 e2 68 d0 f4 3c 00 ae e8 a3 69 39 da 80 2c 57 3c 56 f6 b1 22 90 4a c9 d6 eb 3f ab b5 73 d4 b6 5e 43 92 b4 57 2a 7f fc e4 2f e4 84 4e b1 13 b1 75 96 5f 80 66 78 b7 95 44 61 33 ee bc 99 0e 05 ed 52 c4 23 0b 28 f3 bd c0 90 58 70 58 a6 2f 48 3a 12 c8 e0 73 44 92 e0 77 83 8e e6 1f 11 15 bb 14 c7 9d 2d 18 1d 87 28 20 15 4f a9 2d c2 ee af c8 aa 98 1f 62 3b 68 f4 2e 7e b1 a2 aa 59 ed 26 63 66 34 b8 5b f9 d0 97 de 50 1f c5 e9 f7			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-02-20T19:39:36Z / 2025-02-20T13:39:36-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019725			

